

Publicado en www.relats.org

**TRABAJO INFANTIL EN PERU:
ACCIÓN SINDICAL Y DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

Paola Egúsqiza Granda

Secretaria de Derechos Humanos de la CATP, Confederación Autónoma de Trabajadores del Perú, Miembro del CPETI por el sector trabajador Punto Focal de la Iniciativa Regional

**Documento presentado a los talleres de CSA y OIT sobre Trabajo Infantil 2016-7.
Publicado en “Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo juvenil. Perspectivas y acciones del sindicalismo en las Américas”, 2017**

I. Información estadística

La Encuesta Especializada en Trabajo Infantil del 2015 ha dado como resultado la siguiente situación

-en total 1,974 mil niños y adolescentes de todo país (26,1% de la población) realizaron alguna actividad económica,

-en el área rural, el 52,3% de la población de 5 a 17 años de edad participaron en la actividad económica.

-en el área urbana fue 16,2%.

-el 77,3% (1274 mil) han realizado trabajos peligrosos.

-el 5,6% (71 mil) han realizado trabajos forzosos.

-el ámbito laboral en que mayor riesgo los pusieron fueron el rural (34,2%), urbano (10,2%) y el doméstico (5,3%).

II. Análisis sobre sectores

Esta sección reúne información tomada de procedimientos gubernamentales de inspección en algunos sectores.

Tareas de reciclado.- Los lugares donde realizan la recolección de material reciclado son en el cementerio, río, calles, rellenos sanitarios, basurales, mercados o por los rieles del tren.

El 93% asiste al colegio, sólo un niño indica no poder ir a estudiar. Del total de NNAs que asisten al colegio 50% han repetido alguna vez de grado escolar.

El 100% de los menores trabajan permanentemente como recicladores; teniendo el 40% dos años dedicados a esta actividad, un 33.3% 3 años y el 13.3% lo hace desde hace 5 años.

El 73% de ellos sufrió algún tipo de accidente. La mayoría de NNAs se ha cortado con vidrio, pinchado con aguja o caído de la compacta o al río (60% entre ambos). La edad promedio en que los NNAs han tenido estos accidentes oscila entre los 8 y 11 años.

El 100% de los NNAs recicla papel, además de este material el 86.7% recicla plástico , un 53.3% también recicla metal y un 40% reciclan además otro tipo de material como bronce, aluminio, vidrio, etc.

Arroceras y cultivo de langostino. En la región de Tumbes se desarrollan dos actividades muy importantes en las cuales se ha determinado el uso de mano de obra infantil: la siembra de arroz y el cultivo de langostinos.

La siembra de arroz tiene dos modalidades: la siembra directa en la cual el agricultor arroja la semilla directamente al campo de cultivo; y la segunda la siembra indirecta en la cual se siembra los almácigos entre 25 a 30 días previos al trasplante de los almácigos y en este trasplante es donde se utiliza la mano de obra infantil, toda vez que los niños por su estatura y habilidad en las manos realizan este trabajo muy rápido.

En la producción de langostino, se utiliza a los menores de edad para el carguío del langostino en tiempo de cosecha.

Prostitución infantil. En Cajamarca ha desarrollado operativos sobre Erradicación de Trabajo Infantil, en los meses de abril, mayo y agosto del 2016; con la participación de la Inspectora de Trabajo y los 04 Inspectores Auxiliares de la IRE Cajamarca, representantes del Ministerio Público (Fiscalía de Prevención del Delito y de Familia) y de la Policía Nacional (División de Trata, Comisaría de la Mujer y el Grupo Terna), habiéndose rescatado a un total de 15 menores.

Al respecto en abril del 2016, se rescató a dos menores de edad (16 y 17 años, respectivamente) que ejercían la prostitución en un local que tenía como fachada una Cebichería, en la periferia de la ciudad de Cajamarca. Al final del Operativo la Fiscalía dispuso el internamiento de las menores de edad en el Albergue de Menores Belén de la ciudad de Cajamarca, dado que las menores no contaban con familiares en esta ciudad.

Sólo una de las menores aceptó que ejercía la prostitución, cobrando 30 soles por sus servicios. La Policía detuvo a tres personas mayores de edad, quienes administraban y realizaban labores de mozos y cuarteros.

Cobradores de combis. En operativos realizados respecto al Transporte Público de pasajeros, se rescató a 13 menores de edad, entre los 12 a los 17 años de edad, quienes ejercían las labores de “cobradores de combis”, en las diversas unidades de transportes público que prestan servicio en la ciudad de Cajamarca.

A pesar que en la mayoría de los casos, al ser rescatados los menores de edad y al ser devueltos a sus padres, lamentablemente en gran parte de los casos, fue sumamente difícil el ubicar posteriormente a los empleadores, al tener domicilios en caseríos lejanos a la ciudad de Cajamarca, al no asistir a las comparecencias.

Otro problema era determinar con exactitud a los empleadores, dado que generalmente el dueño de la unidad alquila la ruta al titular de la ruta, y que en algunos casos el mismo chofer quien no es dueño de la unidad contrata directamente los servicios del cobrador, y más aún que es el chofer y el cobrador de la unidad, se autoliquidan y no reciben una remuneración semanal o mensual.

Trabajo en talleres. Se ha ubicado situaciones de trabajo forzoso entre menores llegados a Lima desde el interior. (Ver análisis de caso)

IV. Análisis sobre prioridades 0

IV.1 Sectores

Doméstico. Es un sector invisibilizado donde trabajan mayormente niñas (madrinazgo/padrinazgo, migrantes). Por su naturaleza y condiciones es trabajo peligroso, vinculado a la trata de personas y al trabajo forzoso. También se observa ausentismo escolar mayoritario.

Agricultura. Se realiza en el cultivo de arroz, caña de azúcar, actividades acuícolas. Intervienen familias completas migrantes de otras regiones. Incluye trabajo peligroso.

Minería ilegal y artesanal. Se desarrolla en zonas casi inaccesibles, con participación mayormente de niños de 5 años. Vinculado a trabajo forzoso y trata de personas. Las actividades atentan contra la salud y la vida de los niños.

IV.2 Políticas públicas

Trabajo Decente. Implementación de políticas públicas que aseguren presupuesto adecuado a la entidad encargada de implementar el plan nacional de trabajo decente, sin que se cambie la prioridad, dándole permanencia en el tiempo, incluyendo el fortalecimiento de la capacidad inspectiva e integrando específicamente el tema de trabajo infantil.

Educación. Políticas públicas que garanticen que la educación sea inclusiva, gratuita y eficiente, preventiva del trabajo infantil, garantizando además rendimientos adecuados, incluyendo el cuidado de la salud y nutrición, que sea de calidad y que permita una transición a un trabajo decente para los adultos.

Reducción de la pobreza. Políticas públicas que permitan romper el círculo de la pobreza, tener condiciones adecuadas que faciliten el acceso a la escuela, que los niños pobres puedan acceder a una educación superior, involucrando a todos los sectores (política interinstitucional).

IV.3 Acciones sindicales

Campañas de sensibilización para prevenir el trabajo infantil, focalizados hacia sectores vulnerables de zonas de riesgo.

Formación de formadores dirigido a los distintos niveles de la organización sindical a fin de lograr la detección del trabajo infantil y generar estrategias hacia la erradicación.

Elaboración de una guía sindical para la identificación, prevención y para implementar pautas de acción.

Acciones de gestión y seguimiento para el cumplimiento de las normas vigentes nacionales e internacionales.

Propuestas de adecuación normativas.

IV.4 Empleo juvenil

Primer empleo. Un primer empleo decente, con protección social, con respeto de las normas nacionales e internacionales, y con libre ejercicio de la actividad sindical.

Contratación de jóvenes. Fomentar la contratación de jóvenes, mediante beneficios tributarios y/o bancarios, etc., sin perjudicar los derechos laborales y sin discriminación de los mismos.

Capacitación. Responsabilidad de los empleadores sobre la capacitación de sus empleados jóvenes. Subvenciones y/recortes tributarios para aquellos empleadores que capaciten a los jóvenes.

V. Rol de las organizaciones sindicales

Proceso de Promoción

Objetivo: Desarrollar acciones de comunicación masiva a fin de visibilizar el problema del trabajo infantil, sensibilizar a los actores sociales, y reducir la tolerancia social de la sociedad en general.

Actores involucrados: Responsables Indirectos: Organizaciones de trabajadores

Proceso de Prevención: La prevención considera un conjunto de acciones, ejecutadas con la finalidad de reconocer las condiciones o situaciones de riesgo del trabajo infantil, con el propósito de evitar su aparición; y, como consecuencia, los daños a los niños, niñas y adolescentes.

Objetivo: Promover actuaciones focalizadas en zonas de mayor vulnerabilidad, que impulsen iniciativas dirigidas a contener factores de riesgo de trabajo infantil.

V. Acciones de la CATP

1.El Plan Estratégico aprobado en el último Congreso de la Central, ha incluido el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso como parte de la agenda.

2.En la Comisión Técnica de Trabajo del CNTPE, la Central viene discutiendo el Plan Nacional de Trabajo Decente en cuanto al Eje 2 Derechos Fundamentales

3.En relación a la “Propuesta de agenda gubernamental en materia de prevención y erradicación de trabajo infantil 2016-2021”, lanzada por el CPETI, la Central ha hecho

un llamado a las autoridades electas para el período 2016-2021, a comprometerse con la Estrategia Nacional al 2021 en una política de Estado. Al hacerlo, el Perú estará también atendiendo las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en particular la Recomendación N° 66; y dando pasos importantes hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial la Meta 8.7.

4, Se han hecho sugerencias sobre el listado de tareas peligrosas (ver Anexo 2)

5. Se han venido realizando acciones (en Lima, Piura, Ucayali) de prevención mediante campañas de sensibilización desde su interno (Comité Ejecutivo) hasta llegar a las bases.

6. En el año 2016 se han enviado observaciones a las memorias gubernamentales a la OIT sobre los Convenios 29, 105, 138 y 182

7. En el año 2016 se ha realizado una acción conjunta con otras organizaciones de la sociedad civil haciendo llegar un compromiso al nuevo gobierno.

8. En el año 2017 se desarrollará la campaña de sensibilización, prevención mediante un Taller en Lima. De igual manera hemos planificado en realizar charlas en regiones focalizadas: zona de selva (Ucayali, Tarapoto, Madre de Dios, Loreto), zona norte (Piura o Tumbes) todo ello a fin de empoderar a las bases en la lucha contra el trabajo infantil y forzoso y elaborar un protocolo de denuncia a través de la página web de la central o por medio escrito.

9. Se realizarán acciones en la zona de Ica, con base el Sindicato de Monsanto, donde la problemática involucra la afectación de varios derechos fundamentales y de seguridad y salud en el trabajo, incluido el tema de trabajo infantil.

ANEXO 1. RESULTADO DE UNA VISITA INSPECTIVA A UNA FABRICA EN LIMA, septiembre 2015

I. Testimonio del sujeto inspeccionado

- pagó el pasaje de menores para viajar de su ciudad de origen a la ciudad de Lima.
- les dió la orden de que entreguen sus DNI
- les dio una habitación con un colchón y una sábana.
- una semana después les dijo que se los daba a cuenta, y que podían comprarlos.
- conocía de que eran personas de escasos recursos y que venían sin una autorización para trabajar.
- “la otra opción era dejarlos en la calle, por razones humanas les daba trabajo”

II. Los menores entrevistados

- para retirarse de la fábrica “tenía que pagar el costo del pasaje de Pucallpa a Lima,
- “los chicos y chicas que trabajan en la fábrica me han comentado su deseo de no seguir trabajando pero no pueden dejar de trabajar porque no cumplen su contrato que es de un año, además no se van porque sus documentos se encuentran en poder del Sr. Walter”
- “cuando salíamos a la calle la secretaria nos retenía nuestros documentos para que no podamos ir a otro lugar”-
- “el encargado de la planta no nos deja salir, salvo los días domingos, que tenemos libres desde las 10.00 a 22.00. Si llego después de esa hora no me abren la puerta”.

III. Conclusiones del informe

-Los menores estaban colocados en una situación de evidente vulnerabilidad, en su condición de menores de edad, solos sin la compañía de sus padres o familiares, no familiarizados ni conocedores de la zona en la que trabajaban, sin vínculo con la zona más que el mismo trabajo, desarraigados de sus lugares de origen al cual no podían regresar por sus propios medios, sabiéndose al margen de las leyes, a no estar contratados formalmente y sin las autorizaciones de trabajo correspondientes.

- Los menores encontrados en el centro de trabajo del sujeto inspeccionado se encontraban realizando trabajo forzoso, toda vez que se han constatado los elementos esenciales que lo constituyen, al tratarse de menores de edad que prestaban sus servicios en beneficio del sujeto inspeccionado, bajo la amenaza penas que viciaban su consentimiento y en contra de su voluntad, conforme se ha acreditado en los hechos verificados previos.

-Los hechos verificados vulneran lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que “toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley”; el artículo 23 de la Constitución Política del Perú que establece que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...)”

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”; el artículo 1 y 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo Forzoso, que designa al trabajo forzoso u obligatorio a “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”, y el artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, que señala que “a los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: (a) (...) el trabajo forzoso u obligatorio, (...)”, motivo por el cual se constituye como una Infracción Muy Grave tipificada en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N.º 28806, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR, referido al “incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia,(...), que afecten su salud o desarrollo físico mental, emocional, moral social y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso (...)”.

ANEXO 2, Informe Final SubComisión para la Actualización de la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes

Antecedentes

En la Sesión Ordinaria N° 134 del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, de fecha cinco de agosto de 2015, se conformó la Sub Comisión para la Actualización de la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los adolescentes, con el objetivo de revisar si la relación requiere una actualización, producto de la evolución de la sociedad y de las nuevas actividades económicas que surgen, así como también si existen otras normas en nuestro ordenamiento jurídico que regulan dichas actividades., cuyo Informe final fue presentado y aprobado en la sesión N° 138 del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI.

Conclusiones

1. Mientras el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) contiene disposiciones explícitas que admiten el trabajo doméstico de los adolescente, como el artículo 52 que otorga competencia a los municipios para autorizarlo o el artículo 63 que garantiza a los adolescentes que trabajan en el servicio doméstico un descanso de doce horas diarias continuas; la Relación de Trabajos Peligrosos va en sentido contrario, proscribiendo toda posibilidad de que un adolescente se desempeñe como trabajador del hogar. De allí que, en nuestra opinión, el espacio que queda para un supuesto trabajo adolescente doméstico “permitido” es prácticamente nulo, pues no pareciera posible que un adolescente trabaje en dicho ámbito sin incurrir en alguna de las características o condiciones antes indicadas. Por ello, se podría concluir que en nuestro país el trabajo doméstico está prohibido para las personas menores de dieciocho (18) años de edad. Consideramos que esta es una interpretación que no solo resulta compatible con la teoría del bloque de constitucionalidad sino que es, además, la política impulsada desde la ENPETI.

2. Como puede apreciarse, se hace evidente la incompatibilidad que se presenta entre ellas respecto a la autorización (prevista en la Ordenanza N° 1244 de fecha 02 de mayo de 2009, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima) y la prohibición (recogida en la Relación de Trabajos Peligrosos) para que los adolescentes trabajen como cobradores en medios de transporte público. En nuestra opinión, aun cuando la Ordenanza ostente un rango normativo superior, debe entenderse que prima la prohibición establecida en la Relación de Trabajos Peligrosos y, en consecuencia, considerarse proscrito el trabajo de adolescentes en labores de cobrador en medios de transporte público; esto en aplicación del principio del interés superior del niño previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (*Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*), así como por los criterios de especialidad y temporalidad de las normas jurídicas.

3. El numeral A.2 de la lista de trabajos peligrosos establece que califica como tal (de acuerdo a su naturaleza), el manejo de vehículos de transporte de carga pesada. Sin embargo el Reglamento Nacional de Licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados en el transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, establece en su artículo 13 la posibilidad de que las personas mayores de 16 años, con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 el Código Civil, pueden obtener su licencia de conducir en la Clase A (categoría I) y en la clase B (categorías II-a o b y categoría II-c). En ese sentido, existe la posibilidad de que las personas menores de edad, puedan conducir vehículos de transporte, lo cual está prohibido de acuerdo a la lista de trabajos peligrosos. Ambas normas tienen el mismo rango normativo.

4. El numeral A.14 establece como trabajos peligrosos por su naturaleza, entre otros, las labores de cuidado de predios y lugares que requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas. No obstante, dicho supuesto únicamente está previsto para los casos de bienes inmuebles, por lo que aquellas situaciones referidas al cuidado y protección de bienes muebles (cuidado de vehículos), no estarían cubiertos por este dispositivo.

5. El numeral A.17 establece como trabajo peligroso aquel que suponga el levantamiento y traslado manual de carga “que exceda los límites permitidos”. En ese sentido, el artículo 5 de la Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales, señala que los adolescentes de 16 años solo podrán

realizar manipulación mecánica de carga, en casos muy especiales y de acuerdo a la autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo y del Ministerio de Salud, mediante la utilización de mecánicos de empuje por ruedas hasta un peso no mayor de 100 kilogramos.

6.El numeral B.7, establece que esta prohibidos los Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicología y moral. Sin embargo la Ley N° 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante, establece que la persona menor de edad puede actuar desde que nace, y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto.

7.Finalmente, existe también una incompatibilidad entre el Código de los Niños y Adolescentes (que estaría admitiendo el trabajo de adolescentes en labores de pesca industrial, industriales, comerciales, mineras y agrícolas no industriales por encima de ciertas edades mínimas) y la Relación de Trabajos Peligrosos que prohíbe dichas actividades para los adolescentes; por lo que debería dársele prioridad al principio del interés superior del niño sobre el de jerarquía normativa –sí como a los de especialidad y temporalidad–, y concluirse que la prohibición contenida en la Relación de Trabajos Peligrosos prima sobre el Código de los Niños y Adolescentes.

Recomendaciones

1.Se recomienda la modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003- 2010-MIMDES, que aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, con la finalidad que se establezca un periodo de tiempo no menor de 3 años ni mayor de 4 años, para la revisión de la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, en la medida que los avances tecnológicos crean nuevas situaciones de indefensión, lo que genera la necesaria intervención del Estado para garantizar los derechos de las personas menores de edad. Asimismo, los tipos de trabajos peligrosos varían de un país a otro, en función del contexto socio económico vigente y de lo que determine la autoridad competente.

2.El Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI debe establecer periódicamente una Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas y Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, en la que no deberá ocupárseles a los niños, niñas y adolescentes.

3.Advirtiéndose que la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, es incompatible con otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, se sugiere la modificación de todas aquellas normas, que nos permitan contar con un ordenamiento jurídico que tenga como fin la protección de las y los adolescentes.

4.Se requiere odificar el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, que aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, con la finalidad que incluya la conceptualización y características de trabajos peligrosos por su naturaleza y trabajos peligrosos por sus condiciones.

ANEXO 3. Propuesta sobre relación de trabajo peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes

A. TRABAJOS PELIGROSOS POR SU NATURALEZA

Actividades y trabajos que por alguna característica propia, representen riesgo para la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes.

A1. Trabajos en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquiera de sus estratos; en labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos, **tajo abierto** y canteras.

A2. Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual, mecánico, **punzocortantes** y equipos especializados que requieran capacitación y experiencia para su uso como en la agricultura, imprenta, metal mecánica, construcción civil, explotación e industria maderera, industria alimentaria y cocina, manejo de vehículos de transporte y carga pesada, así como la operación de equipos de demolición, lavado, secado y planchado de prendas en lavanderías industriales y otras actividades industriales.

A3. Trabajos que impliquen el contacto y/o exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias caústicas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables debido a que se manipulan en la:

Industria química: elaboración y manipulación de carburantes, pinturas, anticorrosivos, esponjas, asbesto, cemento y combustible;

Industria automotriz: talleres de servicio automotor, embragues, frenos y otros similares;

Industria de hidrocarburos: estaciones de servicio y velas;

Agroindustria: exposición a agroquímicos y fumigación;

Industria de plástico: fabricación de poliuretanos, producción de plástico y caucho sintético;

Industria de lavandería y tintorería: limpieza líquida y en seco, y teñido;

Industria Pirotécnica: exposición y manipulación de pólvora.

Industria de fundición: exposición y manipulación de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñan;

Esfera doméstica: uso de ácido muriático, lejía, desinfectantes, plaguicidas insecticidas y similares.

Curtiembre: en áreas de producción donde hay exposición a manganeso u otros químicos tóxicos.

A4. Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, **losetas, tejas**, adobes, la fabricación de lajas de piedra decorativa **y fabricación de carbón vegetal.**

A5. Trabajos en alta mar o bajo el agua referidos a las actividades de explotación y transporte referidas a la pesca industrial y artesanal y la recolección de corales moluscos, **conchas**, algas y **otras especies marinas** que impliquen la **manipulación** de pesadas redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar, trabajos sumergidos bajo el agua.

A6. Trabajo de **extracción**, traslado, limpieza y comercialización de peces, corales, moluscos, **conchas** y algas, etc., en la industria pesquera artesanal, **transporte de explosivos para la pesca**, que impliquen pesos excesivos, permanencia en el agua y el uso de utensilios filudos.

A7. Trabajos en alturas superiores a dos metros; característicos de los trabajos de limpieza de vidrios en edificios, trabajos en techumbres, armado de andamios, armado de estructuras, **trabajo en escaleras de mano, plataformas elevadoras, trabajo vertical, acceso y posicionamiento mediante cuerdas.**

A8. Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; que impliquen contacto directo con electricidad; como instalación y mantenimiento, **reparación de plantas e instalaciones eléctricas.**

A9. Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 60 decibeles o a ruido impacto. En esta categoría se incluyen los trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público, **avenidas y calles de alto tránsito vehicular** o cualquier labor que implique la exposición continua o sistemática al ruido

A10. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; la exposición puede ser directa o indirecta. Los trabajos en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fábricas de iluminación y similares.

A11. Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados; con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y desechos de animales y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas y **otros alérgenos de origen animal**. Trabajos como: camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne.

A12. Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. Se refieren a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, salas de juego de azar y similares.

A13. Trabajos en establecimientos en que se grabe, fotografíe, edite e imprima, material gráfico y donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar expuestos a ser utilizados para la elaboración de material pornográfico.

A14. Trabajos de cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos, bebés, niñas, niños o parientes, así como **bienes inmueble, muebles** y lugares los cuales requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas.

A15. Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados, **con escasa o sin ventilación** como en talleres de confecciones, mecánicos, kioscos y otros similares.

A16. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son la que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre estos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes **en general, verduras, productos lácteos y sus derivados**, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellos que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como **hornos en general**, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.

A17. Trabajos de levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos. Corresponde a actividades de carga, descarga y traslado continuo e intermitente de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran **cargadores, carretilleros**, estibadores, desestibadores, transportistas, manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.

A18. Trabajos recolectando y seleccionado basura, **materiales reciclables**, residuos y otros similares.

A19. Trabajo en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de 18 años.

A20. Trabajos relacionados a la fabricación, **venta** y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.

B. TRABAJOS PELIGROSOS POR SUS CONDICIONES

Actividades o trabajos que por su contexto ambiental u organizacional en que se realizan, generan perjuicio para la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes

B1. Trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

B2. Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad.

B3. El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares.

B4. El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, **tiempo para desarrollo de tareas escolares o actividades extracurriculares**, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen.

B5. Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual como son los realizados en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.

B6. El trabajo doméstico que se realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo **y/o** donde se pernocte bajo la modalidad “cama adentro”, que impidan la supervisión o inspección de trabajo.

B7. Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicología y moral.

B8. Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas siempre que no estén autorizadas por el Juez.

B9. Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a acciones de tránsito, violencia, explotación sexual o abuso.

ACTA DE INFRACCIÓN N.º XXXX-2015-SUNAFIL/ILM

Los inspectores de trabajo y los inspectores auxiliares que suscriben, estando a la orden de inspección que origina las presentes actuaciones inspectivas, y en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el artículo 6 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, extienden la siguiente acta de infracción:

I. DATOS de identificación DEL SUJETO INSPECCIONADO:

Orden de Inspección	xxxx-2015- SUNAFIL/ILM
Sujeto Responsable	CONVERFLEX S.AC.
Domicilio	Av. Miguel Grau de Santa Clara n.º 644, urb. San Alfonso Lima, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.
RUC	20501151603
Actividad económica	Fabricación de otros artículos
Inspectores de trabajo	
Inspectores auxiliares	

Supervisora			
MYPE	No		
Fecha	02/11/2015	Plazo de investigación	45 días

II. MATERIAS INSPECCIONADAS

N.º	Materia	Submateria	Sub submateria
1	Trabajo Forzoso	Incluye todas	Incluye todas
2	Autorización para el trabajo dependiente	Incluye todas	Incluye todas
3	Trabajo Infantil prohibido (05 a 11 años de edad)	Materia laboral	Incluye todas
4	Trabajo Infantil prohibido (05 a 11 años de edad)	Materia SST	Incluye todas
5	Trabajo de adolescentes en menores de 14 años (12 a 13 años de edad)	Incluye todas	Incluye todas
6	Trabajo de adolescentes en menores de 18 años (14 a 17 años de edad)	Incluye todas	Incluye todas
7	Trabajos peligrosos para las y los adolescentes (D.S. N.º 010-2010-MIMDES)	Incluye todas	Incluye todas
8	Peores formas de trabajo infantil (Art. 3 del Convenio 182 de la OIT)	Incluye todas	Incluye todas
9	Planillas o registros que la sustituyan	Registro de trabaja-dores y otros	Incluye todas
10	Registro de control de asistencia	Registro de control de asistencia	Incluye todas

III. ACTUACIONES INSPECTIVAS REALIZADAS

Se deja constancia de las siguientes actuaciones inspectivas de investigación que se realizaron de

N.º	Fecha	Medio de investigación	Hora inicio	Hora término	Citación comparecencia	
					Día	Hora
1	11/09/2015	Visita inspectiva	14:45	16:15	21/09/2015	09:30
2	11/09/2015	Comprobación de datos	17:30	17:40	-	-
3	21/09/2015	Comparecencia (inasistencia)	09:30	10:00	-	-
4	05/10/2015	Visita inspectiva	11:20	11:50	07/10/2015	09:00
5	07/10/2015	Comparecencia	09:00	10:25		-
6	08/10/2015	Recepción de escrito	08:30	08:35	-	-
7	15/10/2015	Comparecencia	09:00	09:30*	22/10/2015	08:30
8	22/10/2015	Comparecencia y ampliación de plazo y materia	08:30	10:30	27/10/2015	10:30
9	27/10/2015	Comparecencia	10:30	12:30	29/10/2015	09:30
10	29/10/2015	Comparecencia	10:14	10:35	02/11/2015	08:30
11	02/11/2015	Comparecencia	08:30	10:00	-	-

conformidad con el procedimiento inspectivo vigente:

* Se deja constancia que por un error involuntario, se olvidó consignar la hora de término en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación, la misma que fue a las 09:30 horas, lo que se informa oportunamente para la subsanación de dicha omisión y la convalidación de la respectiva constancia.

IV. HECHOS COMPROBADOS

Los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares que suscriben hacen constar lo siguiente:

Las actuaciones inspectivas de investigación realizadas en relación con la orden de inspección antes identificada, han permitido comprobar los siguientes hechos:

1. Que, la orden de inspección tiene su origen en la Orden de Inspección Genérica N.º 274-2015-SUNAFIL/ILM, de fecha 11 de setiembre del 2015, proveniente del Operativo Conjunto Fiscalía Trata de Personas Lima 2015.
2. Que, con vista al ATESTADO N.º 203-2015-DIREICAJ-PNP-/DIRINTRAP-DIVINTRAP-DEL, se verificó que mediante Resolución N.º UNO de fecha 10/09/2015, emitida por el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juez: Beatriz Durand Flores, Especialista: Paredes Garavito Andrea Alejandra; Se Resuelve: DECLARAR PROCEDENTE el requerimiento formulado por la señorita Fiscal Provincial Titular – MILUSKA MILAGRITOS ROMERO PACHECO de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima. SE AUTORIZA EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLE CON DESCERRAJE en todas las instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Miguel Grau de Santa Clara N° 644 y 652 Urb. San Alfonso – Distrito de Ate.

Asimismo, se deja constancia que por intermedio de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas, se coordinó con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que nombre un equipo de inspectores de fiscalización laboral y participe en la intervención a la empresa **CONVERFLEX S.AC.**

3. Que, en la visita inspectiva al centro de trabajo del sujeto inspeccionado con fecha 11 de setiembre del 2015, los inspectores actuantes fueron atendidos por el señor CHUMPITAZI GARCIA, MANUEL JESUS, identificado con DNI n.º 10143996, en calidad de jefe de ventas del sujeto inspeccionado, ante quien se identificaron con su credencial respectiva, explicaron el motivo de la visita y procedieron a realizar un recorrido por el centro de trabajo encontrándose a los siguientes trabajadores, quienes manifestaron, entre otros, los siguientes datos:

A. Trabajadores mayores de edad encontrados en el centro de trabajo:

N.º	Trabajador	DNI	Fecha inicio	Cargo	Remuneración (S/.)
1	FLORES LOPEZ, KEVI ERLERY	47284647	01/03/2015	Obrero	167.00 semanal
2	HUANIO ARIMUYA, JUAN RITER	47544346	01/03/2013	Operario	750.00 mensual
3	FASABI GONZALES, JESSICA VANESSA	61545860	Marzo 2014	Embolsado servilletas	175.00 semanal
4	ORDOÑEZ VERROSPI, MAYOMA	73814084	08/08/2014	Embolsado servilletas	175.00 semanal
5	PANAIFO MAYTAHUARI, LILIANA	76148233	Julio 2012	Embolsado	175.00

	MONICA			servilletas	semanal
6	TRUJILLO SANCHEZ, ROSA AMELIA	76798637	28/08/2014	Embolsado servilletas	180.00 semanal
7	VASQUEZ COPIA, ARACELI YUDITH	73358813	Julio 2015	Embolsado servilletas	175.00 semanal
8	POETIZA TANANTA, JOSVINDER WENIS	70262192	Hace 6 meses	Cortador	175.00 semanal
9	FLORES ASIPALI, IRIS CAROLINA	61285820	Hace 2 meses	Facturación	400 quincenal
10	MACEDO NOLORDE, JOSE	45275382	Hace 20 días	Chofer repartidor	385.00 semanal
11	MALLQUI GAMARRA, KATHERINE MADELEINE	44240937	11/09/2015	Encargada de Administración	No precisa
12	QUINTANA GARCIA, GEIMI MICHEL	No tiene	11/09/2015	Elaboración servilletas	No precisa

Asimismo, se recogió la siguiente información:

- (i) La trabajadora **ORDOÑEZ VERROSPI, MAYOMA**, señaló que:
- Proviene de Pucallpa
 - Vive en el centro de trabajo.
 - Comparte el cuarto con la menor de edad TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN.
 - El señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO la contrató, le pagó el pasaje de Pucallpa a Lima y luego se lo descontó de su remuneración.
 - Le permiten salir los días domingos y en las horas que tiene libres por no estar trabajando.
 - Le descuentan 70 soles semanales por alimentación.
- (ii) Los trabajadores **MACEDO NOLORDE, JOSE**, y **POETIZA TANANTA, JOSVINDER WENIS**, señalaron que:
- Sus DNI estaban retenidos en la portería.
- (iii) Los trabajadores **TRUJILLO SANCHEZ, ROSA AMELIA**, y **VASQUEZ COPIA, ARACELI YUDITH** señalaron que:
- Les descontaban 70 soles por la comida.
- (iv) La trabajadora **QUINTANA GARCIA, GEIMI MICHEL**, señaló que:
- Vino hoy de Pucallpa al enterarse de la oferta de trabajo en un aviso en las afueras de una empresa de plásticos.
 - La hicieron bajar a la altura de Huaycán donde un personal de la empresa la esperó y la hizo pasar a la empresa para descansar en un cuarto que le dieron.
 - Le retuvieron su DNI y aún no han hablado sobre el trabajo.

B. Trabajadores menores de edad encontrados en el centro de trabajo:

N.º	Trabajador	DNI	Procedencia	Fecha de nacimiento	Edad	Fecha inicio	Jornada	Cargo	Remuneración
1	GARCÍA NAVARRO, MAYLI	61077453	Pucallpa	02/11/1999	16	Hace 3 meses	Lunes a sábado de 14:00 a 21:00 horas	Embolsado de servilletas	S/. 192.00 semanal
2	TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN	62317436	Pucallpa	28/11/1998	17	07/03/2015	Lunes a sábado de 14:00 a 22:00 horas	Embolsado de servilletas	S/. 750.00 mensual
3	PAREDES GALAN, WINTER KERLIN	75817162	Pucallpa	24/10/1997	17	Hace 7 meses	Lunes a sábado de 6:00 a 14:00 horas	Elaboración de servilletas	S/. 150.00 semanal
4	LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH	62779832	Ucayali	19/03/1998	17	Hace 2 meses	Lunes a sábado de 6:00 a 14:00 horas	Empaquetado de servilletas	S/. 150.00 semanal
5	VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL	63291543	Pucallpa	07/12/1998	16	01/08/2015	Lunes a sábado de 6:00 a 14:00 horas	Corte de papel de servilletas	S/. 200.00 semanal
6	ACOSTA TORRES, LUIS	77530308	Pucallpa	11/09/1998	17	11/05/2015	Lunes a sábado de 6:00 a 14:00 horas	Operario servilletero	S/. 200.00 semanal
7	SILVANO PAIMA, JILMAR	No tiene	Pucallpa	23/05/1998	17	23/01/2015	Lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas	Cortador de área de empaquetado	S/. 180.00 semanal
8	GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH	61077454	Pucallpa	25/12/1997	17	08/07/2015	Lunes a sábado de 6:00 a 14:00 horas	Envasado de servilletas	S/. 192.00 semanal

Adicionalmente, se entrevistó a los menores de edad cuyas manifestaciones se recogieron en las siguientes Fichas de Evaluación de los Menores de Edad:

(i) Ficha del menor **ACOSTA TORRES, LUIS:**

Ficha de Evaluación del Menor de Edad Trabajador ACOSTA TORRES, LUIS	
Nombre completo	ACOSTA TORRES, LUIS
Fecha de nacimiento (edad)	11/09/1998
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	77530308
Idioma	Español
¿Con quién vive?	Con su compañero de trabajo
Domicilio Familiar	Habitación dentro de la empresa Converflex S.A.C.
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Segundo Acosta Coquinche
Nombre de la madre o responsable	Ibeth Lllermeth Torres Chota
¿Trabaja el padre o responsable?	Desconoce
¿Ocupación del padre o responsable?	Desconoce
¿Trabaja la madre o responsable?	Desconoce
¿Ocupación de la madre o responsable?	Ama de casa
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Operario servilletero
Razón por la que trabaja	Para poder estudiar posteriormente
Fecha de ingreso	11/05/2015
Jornada de trabajo	De 06:00 am a 02:00 pm
Monto de remuneración	S/.200.00 semanales
¿A qué destina su remuneración?	Uso personal y envía dinero a sus padres
¿Parentesco con el empleador?	No tiene parentesco
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No. Estudió hasta Julio 2014
Nivel educativo	Tercero de secundaria
Nombre y ubicación del centro educativo	Sta. Rosa de Lima - Pucallpa
Horas de estudio a la semana	No refiere
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	Desconoce
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	Manifiesta estar con buena salud
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	Hace 02 días sufre "torcedura" de tobillo izquierdo.
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	Pastillas para el dolor y una crema.

(ii) Ficha de la menor **GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH:**

Ficha de Evaluación de la Menor de Edad Trabajadora GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH	
Nombre completo	GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH
Fecha de nacimiento (edad)	25/11/1997
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	61077454

Idioma	Castellano
¿Con quién vive?	Vive en el centro de trabajo
Domicilio Familiar	San José
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	José García Gonzáles
Nombre de la madre o responsable	Norma Navarro Arimoya
¿Trabaja el padre o responsable?	No
¿Ocupación del padre o responsable?	
¿Trabaja la madre o responsable?	No
¿Ocupación de la madre o responsable?	Su casa
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Envasados de servilletas
Razón por la que trabaja	Ayudar a su familia
Fecha de ingreso	08/07/2015
Jornada de trabajo	De lunes a sábado de 06:00 a 14:00. De 18 a 22 horas Solo podían salir fuera de la empresa solo los domingos
Monto de remuneración	S/.192.00 nuevos soles semanales Le descontaban 70 soles por su refrigerio
¿A qué destina su remuneración?	Apoyar a su familia
¿Parentesco con el empleador?	No
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No
Nivel educativo	Segundo Año Secundaria
Nombre y ubicación del centro educativo	Oswaldo Lima Ruíz
Horas de estudio a la semana	No
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	No
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	No
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	No
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	No

(iii) Ficha de la menor **GARCÍA NAVARRO, MAYLI**:

Ficha de Evaluación de la Menor de Edad Trabajadora GARCÍA NAVARRO, MAYLI	
Nombre completo	GARCÍA NAVARRO, MAYLI
Fecha de nacimiento (edad)	02/11/No recuerda (16 años)
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	61077453 (Lo tiene la oficina, no lo recuerda)
Idioma	Español
¿Con quién vive?	Vive con otra chica llamada Mónica

Domicilio Familiar	En el centro de trabajo hace 6 meses
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	José García Gonzáles
Nombre de la madre o responsable	Norma Navarro Arimuya
¿Trabaja el padre o responsable?	No trabaja acá. Está en Pucallpa
¿Ocupación del padre o responsable?	Es agricultor
¿Trabaja la madre o responsable?	Trabaja
¿Ocupación de la madre o responsable?	En una chacra
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Embolsado de Servilletas
Razón por la que trabaja	No recuerda
Fecha de ingreso	Hace 3 meses
Jornada de trabajo	8 horas. De 14:00 a 21:00 horas
Monto de remuneración	Semanal S./192.00
¿A qué destina su remuneración?	Le manda una cantidad a sus padres
¿Parentesco con el empleador?	Tío (se llama Riter Navarro) Quien la trajo al trabajo
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No
Nivel educativo	4to Secundaria
Nombre y ubicación del centro educativo	Guadalupe - Pucallpa
Horas de estudio a la semana	
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	No
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	No
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	No
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	No

(iv) Ficha de la menor **LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH:**

Ficha de Evaluación de la Menor de Edad Trabajadora LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH	
Nombre completo	LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH
Fecha de nacimiento (edad)	19/03/1998
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	No recuerda
Idioma	Castellano
¿Con quién vive?	Con su pareja y su hija
Domicilio Familiar	No tiene
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Sinecio Lancha Inuma
Nombre de la madre o responsable	Julvita Amaringo Silva
¿Trabaja el padre o responsable?	Pescador
¿Ocupación del padre o responsable?	Pescador Pucallpa

¿Trabaja la madre o responsable?	Ama de casa en Pucallpa
¿Ocupación de la madre o responsable?	Ama de casa
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Empaquetar Servilletas
Razón por la que trabaja	Por necesidad
Fecha de ingreso	Hace 2 meses
Jornada de trabajo	Lunes a Sábado de 06:00 a 14:00
Monto de remuneración	S/. 200 semanal
¿A qué destina su remuneración?	Para su bebe
¿Parentesco con el empleador?	Ninguno
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No
Nivel educativo	5to Primaria
Nombre y ubicación del centro educativo	José Olaya Balandra - Pucallpa
Horas de estudio a la semana	
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	Nada
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	Ninguna
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	Ninguno
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	Ninguna

(v) Ficha del menor **PAREDES GALAN, WINTER KERLIN:**

Ficha de Evaluación del Menor de Edad Trabajador PAREDES GALAN, WINTER KERLIN	
Nombre completo	PAREDES GALAN, WINTER KERLIN
Fecha de nacimiento (edad)	24/10/1997
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	No recuerda
Idioma	Castellano
¿Con quién vive?	En la empresa
Domicilio Familiar	En la empresa
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Winter Paredes
Nombre de la madre o responsable	Jovita Galán
¿Trabaja el padre o responsable?	Campesino en Pucallpa
¿Ocupación del padre o responsable?	Campesino
¿Trabaja la madre o responsable?	Campesina
¿Ocupación de la madre o responsable?	Campesina
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Servilletas Papel
Razón por la que trabaja	Por necesidad
Fecha de ingreso	Hace 7 meses

Jornada de trabajo	06:00 a 14:00
Monto de remuneración	S/. 150 semanal
¿A qué destina su remuneración?	Pasear. Comida.
¿Parentesco con el empleador?	Ninguno
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No. Se quedó en segundo de Secundaria
Nivel educativo	Segundo de Secundaria
Nombre y ubicación del centro educativo	Augusto Salazar Bondy - Pucallpa
Horas de estudio a la semana	
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	No
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	Ninguna
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	Ninguna
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	Nada

(vi) Ficha del menor **SILVANO PAIMA, JILMAR:**

Ficha de Evaluación del Menor de Edad Trabajador SILVANO PAIMA, JILMAR	
Nombre completo	SILVANO PAIMA, JILMAR
Fecha de nacimiento (edad)	23/05/1998
Lugar de Nacimiento	Pucallpa (Distrito de Mananta)
DNI	Tiene un acta
Idioma	Castellano
¿Con quién vive?	Vive con su hermana mayor. Nombre Marli. Pero esta semana está viviendo acá.
Domicilio Familiar	Vive acá en este centro de trabajo.
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Marly es su hermana
Nombre de la madre o responsable	Ibeth Llermeth Torres Chota
¿Trabaja el padre o responsable?	Su mamá se llama Nelly y vive en Pucallpa
¿Ocupación del padre o responsable?	Desconoce
¿Trabaja la madre o responsable?	Su papá se dedica a la pesca en Pucallpa, Sr. marcos y su hermana en Lima solo realiza labores de casa
¿Ocupación de la madre o responsable?	Su hermana Marly realiza labores de casa
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Cortador en área de empaquetado, (Se le encontró realizando labores de corte empaquetadura en una máquina, realizaba el corte de servilletas).
Razón por la que trabaja	Por razón personal
Fecha de ingreso	23/01/2015

Jornada de trabajo	De lunes a sábado de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.
Monto de remuneración	S/.180.00 semanal
¿A qué destina su remuneración?	Lo manda a sus papas
¿Parentesco con el empleador?	Ninguno
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No
Nivel educativo	Primaria Completa
Nombre y ubicación del centro educativo	En Pucallpa "Colegio San Fernando"
Horas de estudio a la semana	No
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	Ninguna
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	Ninguna
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	Ninguna
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	Ninguna

(vii) Ficha de la menor **TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN:**

Ficha de Evaluación de la Menor de Edad Trabajadora TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN	
Nombre completo	TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN
Fecha de nacimiento (edad)	28/11/1998
Lugar de Nacimiento	Pucalla - San Juan de Xarinacocha
DNI	No recuerda
Idioma	Español
¿Con quién vive?	Comparte cuarto con su compañero dentro del centro de trabajo
Domicilio Familiar	
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Alejandro Tipa Pasmíño
Nombre de la madre o responsable	Deysi Arley Valera del Aguila
¿Trabaja el padre o responsable?	Sí
¿Ocupación del padre o responsable?	Trabajo de la madera
¿Trabaja la madre o responsable?	No
¿Ocupación de la madre o responsable?	Ama de casa
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Embolsado de Servilletas
Razón por la que trabaja	Sustento propio
Fecha de ingreso	07 de marzo de 2015
Jornada de trabajo	Lunes - Sábado 2pm - 10 pm
Monto de remuneración	S/. 750 al mes
¿A qué destina su remuneración?	Sustento propio
¿Parentesco con el empleador?	No hay parentesco
Situación Educativa	

¿El menor va a la escuela?	No
Nivel educativo	5to Secundaria incompleta
Nombre y ubicación del centro educativo	
Horas de estudio a la semana	
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	No
¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	No
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	No
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	No

(viii) Ficha del menor **VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL:**

Ficha de Evaluación del Menor de Edad Trabajador VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL	
Nombre completo	VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL
Fecha de nacimiento (edad)	07/12/1998
Lugar de Nacimiento	Pucallpa
DNI	63291543 (Lo tiene el empleador)
Idioma	Español
¿Con quién vive?	En la empresa (Converflex SAC RUC 20501151603)
Domicilio Familiar	En la empresa
Información Socioeconómica de la Familia	
Nombre del padre o responsable	Miguel Villalba Carbajal
Nombre de la madre o responsable	Roxana Oyala Flores
¿Trabaja el padre o responsable?	Sí
¿Ocupación del padre o responsable?	Empresa de transporte
¿Trabaja la madre o responsable?	Sí
¿Ocupación de la madre o responsable?	Vendedora ambulante
Situación Laboral	
Actividad laboral en la empresa	Servilletero (Hacer corte papel servilleta)
Razón por la que trabaja	Apoyar a su mamá
Fecha de ingreso	01/08/2015
Jornada de trabajo	Lunes a Sábado 06:00 am a 2:00 pm
Monto de remuneración	200 nuevos soles semanal
¿A qué destina su remuneración?	Lo manda el 50% a su mamá
¿Parentesco con el empleador?	No
Situación Educativa	
¿El menor va a la escuela?	No va al colegio en Lima
Nivel educativo	2° Secundaria
Nombre y ubicación del centro educativo	Encarnación Villacorta Peña - Pucallpa
Horas de estudio a la semana	5 horas
Salud	
¿Está afiliado al SIS? ¿Tiene otro seguro médico?	Si

¿Sufre o ha sufrido alguna enfermedad?	No
¿Ha tenido algún accidente en el trabajo?	No
¿Ha recibido atención médica mientras ha trabajado?	Si

Al respecto, se entrevistó al señor **CHUMPITAZI GARCIA, MANUEL JESUS**, identificado con DNI n.º 10143996, en calidad de jefe de ventas del sujeto inspeccionado, quien manifestó lo siguiente:

- a. Que, hay trabajadores que vienen de provincia y se les da alojamiento; pero que desconoce por qué eran retenidos sus DNI.

Asimismo, se entrevistó a la señorita **MALLQUI GAMARRA, KATHERINE MADELEINE**, identificada con DNI n.º 44240937, en calidad de encargada de la administración del sujeto inspeccionado, quien manifestó lo siguiente:

- a. Que, era una disposición del sujeto inspeccionado que los trabajadores entreguen sus DNI.
b. Que, los trabajadores entregan su DNI porque se hospedan en las instalaciones de la empresa.

Al respecto, la mencionada encargada de administración exhibió la siguiente documentación:

- a. Planilla de pago de trabajadores.
b. DNI de las siguientes personas:

A. Mayores de Edad:

N.º	Trabajador	DNI
1	FASABI GONZALES, JESSICA VANESSA	61545860
2	ORDOÑEZ VERROSPI, MAYOMA	73814084
3	VASQUEZ COPIA, ARACELI YUDITH	73358813
4	MURAYARI PIZANGO, LLINDERSON RAUL	74322495
5	ZEVALLOS GARCIA, GERSON	47764052
6	ISUIZA CALAMPA GABI MARLITH	48241694
7	HUANIO PIPA, GIOLER	47666866
8	QUINTANA GARCIA, MICHEL GERMY	77081752
9	TRUJILLO SANCHEZ, ROSA AMELIA	76798637
10	CASTRO MACEDO, MIXI DANIXA	76274407
11	AJON PINEDO, JUANITA	47509791
12	RODRIGUEZ CHANY, ELENA NELIDA	48285866
13	MOLORBE RENGIFO, REYNA	47581342

A. Menores de Edad:

N.º	Trabajador	DNI
1	ACOSTA TORRES, LUIS	77530308

2	DAVILA PERALTA, SEGUNDO ANSELMO	75802360
3	GARCÍA NAVARRO, MAYLI	61077453
4	GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH	61077454
5	PAREDES GALAN, WINTER KERLIN	75817162
6	TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN	62317436
7	VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL	63291543
8	ZAMBRANO PEZO, CRISTIN ANYELITH	76049178

Finalmente, se extendió un Requerimiento de Comparecencia para que el sujeto inspeccionado se presente el día 21 de setiembre del 2015 a las 09:30 horas en la oficina de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil, ubicada en la av. Salaverry n.º 655, pido 4, distrito de Jesús María, y exhiba la documentación solicitada.

4. Que, con fecha 11 de setiembre del 2015, mediante comprobación de datos realizada en la página web de la SUNAT, se verificó que el sujeto inspeccionado registra el Estado de Contribuyente Activo, la Condición de Contribuyente Habido, como domicilio fiscal la av. Miguel Grau de Santa Clara n.º 644, urb. San Alfonso Lima, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, la actividad principal de fabricación de otros artículos y como representante legal al señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO, identificado con DNI n.º 06734456, en calidad de gerente general.

Asimismo, mediante comprobación de datos realizada en la RENIEC, se verificaron las identidades de los menores de edad LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH y **SILVANO PAIMA, JILMAR.**

5. Que, con fecha 21 de setiembre del 2015 a las 09:30 horas, se estuvo esperando la presencia del sujeto inspeccionado en las oficinas de la Sunafil conforme al Requerimiento de Comparecencia notificado con fecha 11 de setiembre del 2015; sin embargo, a pesar de haber esperado hasta las 10:00 horas, el sujeto inspeccionado no se presentó.
6. Que, en la visita inspectiva al centro de trabajo del sujeto inspeccionado con fecha 05 de octubre del 2015, los inspectores actuantes fueron atendidos por el señor FLORES LOPEZ, KEVI ERLLEY, identificado con DNI n.º 47284647, en calidad de empleado del sujeto inspeccionado, ante quien se identificaron con su credencial respectiva, explicaron el motivo de la visita y procedieron a extender un nuevo Requerimiento de Comparecencia para que el sujeto inspeccionado se presente el día 07 de octubre del 2015 a las 09:00 horas en la oficina de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil, ubicada en la av. Salaverry n.º 655, pido 4, distrito de Jesús María, y exhiba la documentación solicitada.
7. Que, en la comparecencia de fecha 07 de octubre del 2015, el señor CAMACHO ORDINOLA, PEDRO CRISPOLO, identificado con DNI n.º 10370337, en calidad de apoderado del sujeto inspeccionado exhibió la siguiente documentación:
 - a. Constancia de presentación de la Planilla Electrónica de los periodos de junio y de julio del 2015.
 - b. Planilla PLAME del periodo de junio del 2015, Formatos R1, R2 y R12.
 - c. Planilla PLAME del periodo de agosto del 2015, Formatos R1, R5 y R12.

Asimismo, se entrevistó al mencionado apoderado, quien manifestó lo siguiente:

- a. Que, con respecto a los menores de edad encontrados en el centro de trabajo en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, no cuenta con las autorizaciones de trabajo adolescente.
 - b. Que, desconoce la situación laboral, condiciones de trabajo, las funciones que desempeñaban, cómo fueron contratados, cuál era su remuneración y el motivo por el cual se retuvieron los DNI de dichos menores.
 - c. Que, actualmente el gerente general se encuentra no habido y que no tiene ninguna información que proporcionar respecto a dicho tema.
8. Que, con fecha 08 de octubre del 2015 se recibió el escrito con Registro N.º 0000115045-2015 de fecha 07 de octubre del 2015, por medio del cual el señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO, identificado con DNI n.º 06734456, en calidad de gerente general, solicita postergación de la fecha de requerimiento ya que el mismo día y horas tiene una citación judicial como procesado, según notificación de Resolución N.º Tres de fecha 01 de octubre del 2015 expedido por el Segundo Juzgado Penal de Ate, Expediente 8983-2015-0-3202-JR-PE-02.
9. Que, en la comparecencia de fecha 15 de octubre del 2015, el señor CAMACHO ORDINOLA, PEDRO CRISPOLO, identificado con DNI n.º 10370337, en calidad de apoderado del sujeto inspeccionado exhibió la siguiente documentación:
- a. Boletas de pago de remuneraciones de agosto del 2015.
10. Que, con fecha 21 de octubre del 2015, el Sub Intendente de Actuaciones Inspectivas de la Intendencia de Lima Metropolitana refrendó la ampliación de las materias Registro de trabajadores y otros en planillas y Registro de control de asistencia, y autorizó la ampliación de plazo de presente orden de inspección, de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, lo que fue debidamente notificado al sujeto inspeccionado con fecha 22 de octubre del 2015.
11. Que, en la comparecencia de fecha 22 de octubre del 2015, el señor CAMACHO ORDINOLA, PEDRO CRISPOLO, identificado con DNI n.º 10370337, en calidad de apoderado del sujeto inspeccionado exhibió la siguiente documentación:
- a. T: Registro Formato TR5: Datos laborales del Trabajador de fecha de generación 21 de octubre de 2015.
 - b. Constancia de presentación de la Planilla Electrónica PLAME de los periodos de abril a agosto del 2015.
12. Que, en la comparecencia de fecha 27 de octubre del 2015, el señor CAMACHO ORDINOLA, PEDRO CRISPOLO, identificado con DNI n.º 10370337, en calidad de apoderado del sujeto inspeccionado exhibió la siguiente documentación:
- a. T-Registro Formato TR5: Datos laborales del Trabajador de fecha de generación 26 de octubre de 2015.
 - b. T-Registro: Registro de Prestadores, Constancia de Alta de los siguientes trabajadores:

N.º	Trabajador	DNI	Fecha ingreso
1	MACEDO NOLORDE, JOSE	45275382	11/09/2015
2	MALLQUI GAMARRA, KATHERINE MADELEINE	44240937	11/09/2015

- c. T-Registro: Registro de Prestadores, Constancia de Baja de los siguientes trabajadores:

N.º	Trabajador	DNI	Fecha ingreso
1	QUINTANA GARCIA, GEIMY MICHEL	77081752	11/09/2015

d. Horario de trabajo, conforme al siguiente detalle:

Turno	Jornada	Horario	Refrigerio	Horas diarias efectivas
Primer Turno	De lunes a sábado	De 06:00 a 15:00	1 hora	8 horas
Segundo turno	De lunes a sábado	De 15:00 a 24:00	1 hora	8 horas

e. Declaración instructiva del representante legal del sujeto inspeccionado, señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO, identificado con DNI n.º 06734456, en calidad de gerente general, de fecha 07 de octubre de 2015, ante Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, señor Mickle Neils Mori Risco, Segundo Juzgado Penal de Ate y en presencia del su abogado defensor Jose Luis Francia Arias, Expediente 8983-2015, donde, manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- (i) Ante la pregunta **Para que diga [¿] en cuántas oportunidades ha viajado a la ciudad de Pucallpa o Ucayali a traer personas para que trabajen en la empresa Converflex? Dijo: que** “viajo a dichas ciudades y a otras del país por razones comerciales, además en dichas circunstancias a través de clientes o chicos que han trabajado conmigo en años anteriores me pasan la voz de otros que quieren trabajar, en esas circunstancias nos contactamos les doy mi teléfono para conversar”.
- (ii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] si es común en su empresa contratar menores de edad para que trabajen? Dijo: que** “ha sucedido en esta etapa, me los envían y no puedo dejarlos en la calle, y tengo que acogerlos”.
- (iii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] cuáles eran las condiciones de trabajo que usted ofrecía? Dijo: que** “sí, el mínimo de setecientos cincuenta nuevos soles, habitación para que puedan vivir dentro de la empresa, a todos se les apoyaba con eso, todos los beneficios de ley, su pasaje para que viajen a Lima”.
- (iv) Ante la pregunta **Para que diga [¿] si a esos menores de edad usted mismo los traía o cómo era el sistema de traslado a la ciudad de Lima? Dijo: que** “no los traía, se venían por empresa, (...) cuando llegaban a Lima nos comunicábamos telefónicamente y lo recogíamos acá en Lima, iban a recogerlos de manera indistinta Manuel Chumpitazi, yo también en algún momento he recogido de la empresa a los chicos, (...) a veces también enviábamos al chofer de la empresa José Macedo Nolorbe”.
- (v) Ante la pregunta **Para que diga [¿] si cuando traían a los menores a trabajar a su empresa Converflex ellos cumplían con tener su autorización legal para desempeñar labores? Dijo: que** “que como eran personas de pocos recursos no tenían para hacer dicho trámite, y los recibíamos sin dicha autorización (...)”.
- (vi) Ante la pregunta **Para que diga [¿] si la empresa Pucallplast y la persona de Líder Pérez Mendoza eran quienes enviaban a las personas a trabajar, cómo es que estas sabían de los incentivos o remuneraciones que iban a percibir para que**

vayan a trabajar a Converflex? Dijo: que “tanto Líder Pérez Mendoza como el representante de la Pucallplast solo contactaban a la persona que iba a trabajar y yo por teléfono les decía cuáles eran las condiciones de trabajo, y yo pedía que me pasen con sus padres a quienes les explicaba (...)”.

- (vii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Cómo dejaba constancia de que los menores recibían las remuneraciones que usted indica y qué le ofrecía? Dijo: que** “que, se le pagaba mediante recibos, se le daba ciento setent[a y] cinco soles semanales”.
- (viii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Cuál era el horario de trabajo que debían cumplir los menores de edad dentro de la fábrica y cuál era las labores que se desempeñaban al interior de la misma? Dijo: que** “eran dos turnos, de seis de la mañana a dos de la tarde y de dos de la tarde a diez de la noche, trabajando en total ocho horas diari[a]s”, de lunes a sábado, domingo descansaban, hacían horas extras cuando ellos lo solicitaban. En cuanto a la labor que realizaban era de almacén, manteado, empaque y embolsados”.
- (ix) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Por qué razón retenían los DNI de los menores que se encontraron dentro de la fábrica así como de los demás trabajadores de la empresa, exceptuando a los trabajadores administrativos? Dijo: que** “cuando ingresaban a la planta dejaban sus DNI y después cuando salían se les entregaban, era una costumbre, pero por la pereza de los chicos de pedir sus documentos los dejaban y no lo pedían”.
- (x) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Para que diga en virtud a su respuesta anterior qué problema había que dichos menores entreguen sus DNI si se encontraban trabajando? Dijo: que** “se les pedía por medida de seguridad, yo impuse esa norma por dicha razón”.
- (xi) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Para que diga cómo era el procedimiento cuando los menores llegaban de la ciudad de Pucallpa a Lima para posteriormente ingresar a la fábrica Converflex? Dijo: que** “les decíamos que llamen a la empresa o me llamen a mí, dependiendo del lugar donde se bajaban iba Manuel Chumpitazi o yo, a veces José Macedo Nolorbe, de manera indistinta, a recogerlos, una vez en la empresa le entregábamos [a] Manuel Rimachi como jefe de Planta y él les indicaba las funciones de cada trabajador, además de indicarle donde se iban a quedar”.
- (xii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Si tal como usted indica ofrecía a los trabajadores quedarse en los cuartos al interior de la fábrica para que pudieran vivir indique usted si las habitaciones que ofrecía contaban con las comodidades que toda habitación requiere? Dijo: “yo les ofrezco la habitación solamente, ellos tienen que acondicionarla, pero como vienen sin nada de emergencia le damos un colchón, sábana, una semana después le explicamos que podemos comprarlos por ellos y se les dé [a] cuenta”.**
- (xiii) Ante la pregunta **Para que diga [¿] tal como lo ha expresado en la presente, si los menores llegaban sin las autorizaciones de sus padres por qué razones los mantuvo trabajando al interior de su empresa si usted sabía que para que los menores pudieran trabajar en dicha fábrica requerían de una autorización especial tanto de sus padres como de las autoridades estatales? Dijo: “que la otra opción era dejarlos en la calle, por razones humanas les daba trabajo”.**
- (xiv) Ante la pregunta **Para que diga [¿] Si es verdad que producto de trabajo que los menores realizaban en su fábrica usted enviaba dinero a los padres de estos**

mismos menores a través de la empresa Pucallplast? Dijo: *“que, los menores juntaban su dinero y le enviábamos a sus padres a través de dicha empresa”.*

- f. Declaración Referencial de la menor de edad LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH (17) de fecha 11 de setiembre del 2015, ante las Oficinas de la División de Trata de Personas – DIRINCRI PNP.
- g. Consulta en línea de Datos del Ciudadano de la RENIEC, de la menor LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH.
- h. Acta de registro de incautación de fecha 11 de setiembre del 2015.
- i. Copia del Atestado N.º 203-2015-DIREICAJ PNP-/DIRINTRAP – DIVINTRAP – DEL, de la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la Policía Nacional del Perú, donde, entre otros, se incluyen los siguientes documentos:
 - (i) Declaración del Menor Silvino Ricardo Asto Ochavano, (16), en las oficinas de la División de Investigaciones de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de fecha 09 de setiembre de 2015:

11. REFERENTE DIGA : *Ante la negativa del encargado de la empresa conocido como el “Chato” de devolverle sus documentos y no pagarle su trabajo de una semana, que acciones tomó al respecto? DIJO Que “ante esto me tranquilicé con la finalidad de no levantar sospechas en el “Chato” y de esta forma poder escapar, ya que no me iban a pagar y me sentía secuestrado, es así que el día 11AGO15 a eso de las 17.00 horas aprox., tomé la decisión de escaparme, por lo que aprovechando un descuido del encargado subí hasta la terraza de la casa que se encuentra ubicada en el tercer piso de la fábrica y pude observar que dos postes se encontraban pegados a la pared y cerca de una cancha de futbol de una iglesia, ante esta decisión salté y me agarré del poste y me resbalé hasta el primer piso, luego de esto comencé a correr en dirección contraria con la finalidad de evitar que me sigan (...).”.*

- (ii) Declaración del menor **VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL** (16), en las oficinas de la División de Investigaciones de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes— DIREICAJ-DIRINTRAP-PNP, de fecha 11 de setiembre de 2015:

21. PREGUNTADO DIGA: [¿] Si usted hubiera querido dejar el trabajo hubiera podido hacerlo? Dijo- Que *“para poderme retirarme tenía que pagar el costo del pasaje de Pucallpa a Lima”.*

- (iii) Declaración del menor **PAREDES GALAN, WINTER KERLIN** (17), en las oficinas del Departamento de Explotación laboral de la DIVINTRP-DIRINTRAP-PNP, e fecha 12 de setiembre de 2015:

14. DECLARANTE DIGA: [¿] Tiene conocimiento si alguno de estos menores de edad han intentado huir o si se encuentran en contra de su voluntad en el local intervenido? Que, *“si los chicos y chicas que trabajan en la fábrica me han comentado su deseo de no seguir trabajando pero no pueden dejar de trabajar porque no cumplen su contrato que es de un año, además no se van porque sus documentos se encuentran en poder del Sr. Walter”.*

15. DECLARANTE DIGA: Indique si los días y horas de descanso, [¿] Ud. realiza actividades recreativas y tiene libertad para salir e ingresar libremente de las instalaciones del local intervenido? Dijo -Que, *“durante las horas de descanso veo televisión pero no hay cable, duermo y los días domingos salimos a las 10 de la mañana hasta las 22:00 horas y si no pasamos ya no podemos ingresar hasta el día siguiente”*.

- (iv) Declaración del menor **SILVANO PAIMA, JILMAR** (17), en las oficinas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de fecha 11 de setiembre de 2015:

11. DECLARANTE DIGA: Si [¿] Ud. o los otros menores que trabajaban en la fábrica podían salir a la calle y si para eso tenían horarios de retorno? Que *“si podíamos salir pero obligatoriamente debíamos retornar a las 22:00 horas de lo contrario ya no nos abrían la puerta”*.

12. DECLARANTE DIGA: Si [¿] cuando salían a la calle lo hacían portando sus documentos de identidad. Dijo: Que *“cuando salíamos a la calle la secretaria Isabel cuyos apellidos no recuerdo, nos retenía nuestros documentos para que no podamos ir a otro lugar”*.

17. DECLARANTE DIGA: Si [¿] durante el tiempo que ha trabajado en la empresa ha sido víctima de algún tipo de abuso? Dijo- Que *“sí, ya que no se me pagaba lo que se me prometió ya que al momento del pago no recibía lo que se me había prometido y se me realizaban descuentos”*.

- (v) Declaración del menor **TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN** (17), en las oficinas de la División de Investigaciones de Trata de Personas y Delitos Conexo - DIRINTRAP-PNP, de fecha 11 de setiembre de 2015:

08. PREGUNTADO DIGA: Si [¿] Ud. desde su llegada a la fábrica ha sido impedida de salir en forma libre? DIJO: - Que, *“si me impiden salir libremente ya que nos controla el señor Antonio Rimachi Huamán quien es el encargado de la planta y no nos deja salir y los días domingos tenemos libres desde las 10.00 a 22.00 y luego después de esa hora no me abren la puerta”*.

14. PARA QUE DIGA: Precise si a [¿] Ud. en su centro de trabajo, fábrica CONVERFLEX, le han retenido su documento de identidad? DIJO - Que *“sí, mi DNI desde que llegue a trabajar ha estado en la oficina de administración, y no me lo entregan no sé porque yo pienso que es porque de repente piensan que nos vamos a escapar”*.

- (vi) Declaración del menor **ACOSTA TORRES, LUIS** (17), en las oficinas de la División de Investigación de Trata de Personas -DIRINTRAP-PNP, de fecha 11 de setiembre de 2015:

08. PREGUNTADA DIGA: “ya en el local de la Empresa “CONVERFLEX, [¿] quién fue la persona que les recibió, asimismo indique si esta persona fue quien les indicó el sistema de trabajo? Que *“cuando llegamos al local de la empresa “Converflex” nos recibió la secretaria que no recuerdo su nombre y tampoco trabaja en la actualidad, ella fue quien nos pidió nuestro DNI, y lo retuvo, y luego*

vino el Sr. Walter Timoteo MALLQUI PRADO, quien es el propietario de la empresa, es quien me indicó el sistema de trabajo de manteador, la primera semana recibí una propina de S/. 23.00 nuevos soles, la segunda semana recibí S/. 40.00 nuevos soles, la tercera semana S/. 70.00 nuevos soles, y a partir de la cuarta semana recibí S/. 175.00 nuevos soles, luego que aprendí a manejar la máquina manteadora empecé a trabajar en el horario de 06.00 a 18.00 horas o sea 12 horas, del cual recibía S/. 200.00 nuevos soles”.

09. PREGUNTADA DIGA: Si [¿] durante tu permanencia en la empresa “CONVERFLEX”, ha sido víctima de maltratos, coacción, amenazas por alguna persona [?] de ser así indique su nombre y apellidos “no he sido víctima de maltrato, amenazas ni coacción, pero si quiero decir que cuando quise retirarme el Sr. Antonio RIMACHI HUAMAN, me dijo que tendría que devolver los pasajes por la suma de S/. 70.00 nuevos soles o sino debiera continuar trabajando”.

13. Que, en la comparecencia de fecha 02 de noviembre del 2015, el señor CAMACHO ORDINOLA, PEDRO CRISPOLO, identificado con DNI n.º 10370337, en calidad de apoderado del sujeto inspeccionado manifestó lo siguiente:

a. Que, con respecto a las condiciones laborales de los menores encontrados durante la visita inspectiva realizada en el centro de trabajo del sujeto inspeccionado con fecha 11 de setiembre del 2015, se remite a lo declarado en la Declaración inestructiva del representante legal del sujeto inspeccionado, señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO, identificado con DNI n.º 06734456, en calidad de gerente general, de fecha 07 de octubre de 2015, ante el Segundo Juzgado Penal de Ate, Expediente 8983-2015, que aparte de lo señalado en dicho documento, no tiene mayor información que dar.

14. Que, estando a las actuaciones inspectivas señaladas se ha verificado lo siguiente:

a. Que, con vista a las Planilla PLAME y a los T-Registros TR5 exhibidos, se ha verificado el sujeto inspeccionado cumplió con registrar a sus siguientes trabajadores mayores de edad en planillas, incluidos los encontrados en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, conforme al siguiente detalle:

N.º	Trabajador	DNI	Fecha inicio
1	FLORES LOPEZ, KEVI ERLERY	47284647	12/03/2015
2	HUANIO ARIMUYA, JUAN RITER	47544346	01/05/2015
3	FASABI GONZALES, JESSICA VANESSA	61545860	11/05/2015
4	ORDOÑEZ VERROSPI, MAYOMA	73814084	02/01/2015
5	PANAIFO MAYTAHUARI, LILIANA MONICA	76148233	04/12/2014
6	TRUJILLO SANCHEZ, ROSA AMELIA	76798637	28/08/2014
7	VASQUEZ COPIA, ARACELI YUDITH	73358813	11/08/2015
8	POETIZA TANANTA, JOSVINDER WENIS	70262192	03/03/2015
9	FLORES ASIPALI, IRIS CAROLINA	61285820	11/08/2015
10	MACEDO NOLORDE, JOSE	45275382	11/09/2015
11	MALLQUI GAMARRA, KATHERINE MADELEINE	44240937	11/09/2015
12	QUINTANA GARCIA, GEIMI MICHEL	77081752	11/09/2015
13	CHUMPITAZI GARCIA, MANUEL JESUS	10143996	01/07/2002
14	HUIANIO PIPA, GIGLER	47666866	11/05/2015

15	ISUIZA CALAMPA, GABI MARLITH	48241694	11/05/2015
16	MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO	06734456	01/07/2002
17	MURAYARI PIZANGO, LLINDERSON RAUL	74322495	04/12/2014
18	MURAYARI REYNA, MESAC	48797728	21/10/2015
19	PANAIFO MAYTAHUARI, BETHY CARINA	48248088	21/10/2015
20	RIMACHI HUAMAN, ANTONIO	80070990	11/02/2103
21	TRAVERSO OLIVEIRA, ESTEBAN	48188368	02/08/2015

- b. Que, estando a que las fechas de ingreso manifestadas por los siguientes trabajadores encontrados en el centro de trabajo en la actuación inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, es anterior a la registrada en los T-Registros exhibidos por el sujeto inspeccionado, se deja a salvo su derecho, a fin de que lo hagan valer en la vía correspondiente, de ser el caso:

N.º	Trabajador	DNI
1	FLORES LOPEZ, KEVI ERLERY	47284647
2	HUANIO ARIMUYA, JUAN RITER	47544346
3	FASABI GONZALES, JESSICA VANESSA	61545860
4	ORDOÑEZ VERROSPI, MAYOMA	73814084
5	PANAIFO MAYTAHUARI, LILIANA MONICA	76148233
6	VASQUEZ COPIA, ARACELI YUDITH	73358813
7	POETIZA TANANTA, JOSVINDER WENIS	70262192
8	FLORES ASIPALI, IRIS CAROLINA	61285820
9	MACEDO NOLORDE, JOSE	45275382

- c. Que, estando a lo constatado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, a la manifestación y documentación exhibida por el sujeto inspeccionado, se ha verificado que los siguientes menores de edad prestaban servicios personales para el sujeto inspeccionado, bajo la dirección y organización del mismo, tenían una jornada y horario de trabajo y recibían a cambio una remuneración, conforme al siguiente detalle:

N.º	Trabajador	DNI	Edad	Jornada	Cargo	Remuneración
1	GARCÍA NAVARRO, MAYLI	61077453	16	8 horas diarias de Lunes a sábado	Embolsado de servilletas	S/. 175.00 semanal
2	TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN	62317436	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Embolsado de servilletas	S/. 175.00 semanal
3	PAREDES GALAN, WINTER KERLIN	75817162	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Elaboración de servilletas	S/. 175.00 semanal
4	LANCHA AMARINGO, VANESA ESTERLITH	62779832	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Empaquetado de servilletas	S/. 175.00 semanal
5	VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL	63291543	16	8 horas diarias de Lunes a sábado	Corte de papel de servilletas	S/. 175.00 semanal
6	ACOSTA TORRES, LUIS	77530308	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Operario servilletero	S/. 175.00 semanal
7	SILVANO PAIMA, JILMAR	No tiene	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Cortador de área de	S/. 175.00 semanal

					empaquetado	
8	GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH	61077454	17	8 horas diarias de Lunes a sábado	Envasado de servilletas	S/. 175.00 semanal

- d. Que, de la Declaración instructiva del señor MALLQUI PRADO, WALTER TIMOTEO, de fecha 07 de octubre de 2015, ante el Segundo Juzgado Penal de Ate, en se ha verificado que el gerente general viajaba a la ciudad de Pucallpa y de Ucayali, y sus clientes o extrabajadores le avisaban de personas que querían trabajar y les proporcionaba su número de teléfono para conversar, que el señor Líder Pérez Mendoza y el representante de la empresa Pucallplast contactaban a la persona que iba a trabajar y que él por teléfono les decía cuáles eran las condiciones de trabajo lo que también le comunicaba a sus padres. Que, luego de ello, que les pagaba su pasaje para viajar a la ciudad de Lima, que cuando llegaban a Lima se comunicaban telefónicamente y los recogía personalmente o a través del chofer de la empresa o el gerente de ventas señor CHUMPITAZI GARCIA, MANUEL JESUS. Que una vez en la empresa los entregaba al jefe de planta que les indicaba sus funciones y el lugar donde se iban a quedar. Que les retenían sus DNI y les daban una habitación con un colchón y una sábana, que una semana después le explicaban que podían comprarlos y se les daba a cuenta. Que, las labores que realizaban eran de almacenaje, manteado, empaque y embolsados en la fábrica de servilletas, que laboraban en dos turnos, de seis de la mañana a dos de la tarde y de dos de la tarde a diez de la noche, trabajando en total ocho horas diarias, de lunes a sábado, que los domingos descansaban. Que, conocía de que eran personas de escasos recursos y que venían sin una autorización para trabajar.
- e. Que, estando a lo verificado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015 y a la manifestación del sujeto inspeccionado, se ha verificado que los mencionados menores de edad prestaban servicios personales sin la debida autorización para el trabajo adolescente expedida por la Autoridad competente, lo que vulnera el artículo 50 de la Ley N.º 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que establece que *“Los adolescentes requieren autorización para trabajar”*.
- f. Que, estando a lo constatado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, a la manifestación de los menores de edad y a la manifestación del sujeto inspeccionado, se ha verificado que los menores de edad laboraban en jornadas de 8 horas diarias de lunes a sábado y que inclusive realizaban horas extras, lo que vulnera el artículo 56 de la Ley N.º 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que establece que *“el trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales”*.
- g. Que, estando a lo señalado, se ha acreditado la situación de trabajo prohibido efectuada por los menores en mención, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del Código del Niño y el Adolescente, concordante con lo dispuesto en el numeral B1 del Anexo denominado *“Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes”*, del Decreto Supremo N.º 003-2010-MIMDES que establece como trabajo peligroso por sus condiciones los *“trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes”* y lo dispuesto en el numeral B2 del mismo cuerpo normativo que se refiere al *“trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen”*.
- h. Que, estando a lo constatado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, con vista a la manifestación de los menores de edad y la manifestación del sujeto

inspeccionado, se ha verificado que el sujeto inspeccionado ofreció un puesto de trabajo a los menores de edad señalados, financió su traslado a la ciudad de Lima desde su lugar de origen en el departamento de Ucayali, los recogió al llegar a Lima y los trasladó al centro de trabajo, que una vez allí retuvo sus documentos de identidad, les explicó sus funciones y jornada y les asignó un cuarto dentro de la misma empresa que tenía solo un colchón y una sábana. Que, de lo señalado se colige la existencia de la presencia de una amenaza real en contra de los menores de edad consistente en la no entrega de sus documentos de identidad, y la imposibilidad de retornar a sus lugares de origen, en un contexto de desarraigo, al ser menores de edad de Pucallpa y Ucayali, que se encontraban en una ciudad desconocida y alejada de su lugar de origen, la cual no conocían pues al llegar fueron inmediatamente trasladados por el sujeto inspeccionado y ubicados en un cuarto de la misma empresa donde laboraban.

- i. Que, estando a lo constatado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, con vista a la manifestación de los menores de edad y la manifestación del sujeto inspeccionado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código Civil Peruano, que establece que *“tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44”*¹, se ha verificado que la prestación de los menores de edad señalados, se realizó sin la plena capacidad para brindar su consentimiento, toda vez que no tienen la capacidad para celebrar actos jurídicos como lo es un contrato de trabajo, motivo por el cual la legislación nacional establece que en el caso de los menores de edad son los padres o tutores quienes deben tramitar una autorización de trabajo adolescente, para que puedan laborar, motivo por el cual se establece que la prestación de servicios de dichos menores de edad no se ofreció de forma voluntaria.

Se deja constancia que la falta de consentimiento también se advierte en que los menores de edad ejecutaban el trabajo bajo la amenaza de la pena de no devolverles sus documentos que acreditaban su identidad, en cuyo caso la amenaza de esta pena se superpone a la falta de consentimiento, en tanto no puede haber ofrecimiento voluntario bajo amenaza.

- j. Que, estando a lo constatado en la visita inspectiva de fecha 11 de setiembre del 2015, a la manifestación del sujeto inspeccionado que ha afirmado que pagó el pasaje de los mencionados menores para viajar de su ciudad de origen a la ciudad de Lima, que dio el orden de que entreguen sus DNI, que les dio una habitación con un colchón y una sábana, que una semana después le explicaban que podían comprarlos y se les daba a cuenta, y que conocía de que eran personas de escasos recursos y que venían sin una autorización para trabajar; y a la manifestación del menor de edad **VILLALBA OLAYA, AUGUSTO PORFIL** que ha señalado que para retirarse *“tenía que pagar el costo del pasaje de Pucallpa a Lima”* y que *“su DNI lo tiene el empleador”*; del menor de edad **PAREDES GALAN, WINTER KERLIN**, que ha señalado que *“los chicos y chicas que trabajan en la fábrica me han comentado su deseo de no seguir trabajando pero no pueden dejar de trabajar porque no cumplen su contrato que es de un año, además no se*

¹ **Incapacidad absoluta**

Artículo 43.- Son absolutamente incapaces:

1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.

Incapacidad relativa

Artículo 44.- Son relativamente incapaces:

1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

van porque sus documentos se encuentran en poder del Sr. Walter”; del menor de edad **SILVANO PAIMA, JILMAR** que ha señalado que “cuando salíamos a la calle la secretaria Isabel cuyos apellidos no recuerdo, nos retenía nuestros documentos para que no podamos ir a otro lugar”; de la menor de edad **TIPA VALERA, MÓNICA DEL CARMEN** que ha señalado que “si me impiden salir libremente ya que nos controla el señor Antonio Rimachi Huamán quien es el encargado de la planta y no nos deja salir y los días domingos tenemos libres desde las 10.00 a 22.00 y llego después de esa hora no me abren la puerta”; de la menor de edad **GARCIA NAVARRO, MONICA JANETH** que ha señalado que “solo podían salir fuera de la empresa los domingos”; de la menor de edad **GARCÍA NAVARRO, MAYLI** que ha señalado que “su DNI lo tiene la oficina”; entre otros, se ha verificado la existencia de amenazas de penas en contra de los menores de edad señalados en el Hecho Verificado 10 a. consistentes en la retención de sus documentos de identidad.

Asimismo, cabe precisar que el contexto de vulnerabilidad a la que estaban expuestos, en su condición de menores de edad, que estaban solos sin la compañía de sus padres o familiares, que no estaban familiarizados ni conocían la zona en la que trabajaban, que no tenían ningún tipo de vínculo con la zona más que el mismo trabajo, desarraigados de sus lugares de origen al cual no podían regresar por sus propios medios, adicionando a ello que se sabían al margen de las leyes, a no estar contratados formalmente y sin las autorizaciones de trabajo correspondientes, todo lo que los colocaba en una situación de evidente vulnerabilidad, la cual ha sido reconocida por el mismo sujeto inspeccionado al señalar que “la otra opción era dejarlos en la calle, por razones humanas les daba trabajo” reconociendo que fue él mismo quien les ofreció trabajo en Lima y pagó sus pasajes para que vinieran, colocándolos en dicha situación de vulnerabilidad.

- k. Que, estando a lo señalado, se ha verificado que los menores señalados en el Hecho Verificado 10 a. encontrados en el recorrido de fecha 11 de setiembre del 2015 en el centro de trabajo del sujeto inspeccionado se encontraban realizando trabajo forzoso, toda vez que se han constatado los elementos esenciales que lo constituyen, al tratarse de menores de edad que prestaban sus servicios en beneficio del sujeto inspeccionado, bajo la amenaza penas que viciaban su consentimiento y en contra de su voluntad, conforme se ha acreditado en los hechos verificados previos.
- l. Que, los hechos verificados en el numeral anterior vulneran lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que “**toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley**”; el artículo 23 de la Constitución Política del Perú que establece que “**el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento**”; el artículo 1 y 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo Forzoso, que designa al trabajo forzoso u obligatorio a “**todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente**”, y el artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, que señala que “**a los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: (a) (...) el trabajo forzoso u obligatorio, (...)**”, motivo por el cual se constituye como una Infracción Muy

Grave tipificada en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N.º 28806, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR, referido al *"incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia,(...), que afecten su salud o desarrollo físico mental, emocional, moral social y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el **trabajo forzoso** (...)"*.

- m. Que, las materias de la Orden de Inspección referidas a Autorización para el trabajo dependiente, Trabajo Infantil prohibido (05 a 11 años de edad), Trabajo Infantil prohibido (05 a 11 años de edad), Trabajo Infantil prohibido (05 a 11 años de edad), Trabajo de adolescentes en menores de 18 años (14 a 17 años de edad), Trabajos peligrosos para las y los adolescentes (D.S. N.º 010-2010-MIMDES), fueron subsumidas en las verificación previamente señalada.
- n. Que, estando a la naturaleza de los derechos vulnerados de los menores de edad, se establece que la vulneración que se produjo durante el tiempo que los menores desarrollaron trabajo forzoso no pueden ser revertidos, por lo que la infracción cometida es de naturaleza insubsanable, conforme lo notificado al sujeto inspeccionado en el anexo a la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de fecha 02 de noviembre del 2015.
- o. Que, estando a las actuaciones inspectivas realizadas y a que al fin del vencimiento del plazo dispuesto para la presente orden no se advertido de forma fehaciente la presencia de los elementos constitutivos del trabajo forzoso en la prestación de los servicios de los trabajadores mayores de edad señalados en el presente hecho verificado, se deja a salvo su derecho, a fin de que lo hagan valer en la vía correspondiente, de ser el caso.
- p. Que, el sujeto inspeccionado no cumplió con exhibir el registro de asistencia del 11 de setiembre del 2015 del centro de trabajo ubicado en la av. Miguel Grau de Santa Clara n.º 644, urb. San Alfonso Lima, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, a favor de sus trabajadores señalados en el presente Hecho Verificado, solicitado en la visita inspectiva al centro de trabajo del sujeto inspeccionado de fecha 11 de setiembre del 2015, conforme se consignó en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de dicha fecha.

Asimismo, a la solicitud posterior de dicho registro de asistencia, el sujeto inspeccionado señaló que no podía cumplir con el requerimiento debido a que dicho registro había sido incautado por la Fiscalía, conforme se señala en el Acta de registro de incautación que exhibió, de fecha 11 de setiembre del 2015 firmada por el Fiscal Luis Maquin Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial, donde se deja constancia que *"se halló un cuaderno A4 marca Norma forrado de color blanco con la inscripción "Control de Personal Asistencia", cuadrulado en el cual se encuentran manuscritos fecha, nombre de trabajadores, hora de ingreso, hora de salida, observaciones y firmas (...)"*. Se deja constancia que la referida Acta de registro de incautación señala que la diligencia culminó a las 17:30 horas, posteriormente a la visita inspectiva que culminó a las 17:15 horas.

- q. Que, no cumplir con exhibir el registro de asistencia de los trabajadores solicitado por los inspectores actuantes en la visita inspectiva al centro de trabajo del sujeto inspeccionado con fecha 11 de setiembre del 2015, vulnera lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 004-2006-TR Dictan Disposiciones sobre el Registro de Control

de Asistencia y de Salida en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 011-2006-TR, que establece que *“El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos: 1) La Autoridad Administrativa de Trabajo”*, lo dispuesto en el artículo 9 del que establece que *“los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores de Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: (...) e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones”*, motivo por el cual se constituye como una Infracción Muy Grave tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 28806, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR, referido a *“la negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones”*.

V. NORMAS SOCIOLABORALES INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN PROPUESTA

- 1. No cumplir con facilitar la documentación necesaria para el desarrollo de las funciones inspectivas, al no cumplir con exhibir el registro de asistencia**, según requerimiento efectuado en la vista inspectiva realizada al centro de trabajo con fecha 11 de setiembre del 2015, a favor de **veintiún (21)** trabajadores, señalados en el inciso a. del numeral 14. de los Hechos Verificados, de la presente Acta de Infracción, vulnera lo dispuesto en el **artículo 9** de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, lo dispuesto numeral **15.1 del artículo 15** de Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR. y se encuentra calificado y tipificado como una **infracción Muy Grave a la labor inspectiva**, de conformidad con el **numeral 46.3 del artículo 46** del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR.

Sanción propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y 39 de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47 y 48 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR, se propone una multa de **diez (10)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes en el presente año, equivalente a **S/. 38,500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**.

- 2. Someter a trabajo forzoso a ocho (08) menores de edad**, señalados en el inciso c. del numeral 14. de los Hechos Verificados, de la presente Acta de Infracción, vulnera lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 2, y el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el artículo 1 y 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo Forzoso, el artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, y se encuentra calificado y tipificado como una **infracción Muy Grave en materia de relaciones laborales**, de conformidad con el **artículo 25, numeral 25.7**, del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N.º 019-2007-TR y N.º 012-2013-TR.

Sanción propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y 39 de la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47 y 48 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N.° 019-2007-TR y N.° 012-2013-TR, se propone una multa de **doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes en el presente año, equivalente a **S/. 770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**.

La **MULTA TOTAL** propuesta asciende a la suma de **S/. 808,500.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, teniéndose en consideración la gravedad de las faltas cometidas y el número de trabajadores afectados, de conformidad con el artículo 48 de la Ley N.° 28806.

De esta manera, en cumplimiento de la presente orden de inspección, se determina la responsabilidad del sujeto inspeccionado conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en la presente Acta de Infracción.

Refrendo del Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 17 del Decreto Supremo N.° 019-2006-TR y los artículos 2 y 15 del Decreto Supremo N.° 021-2007-TR.